

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de Agosto de 2019.

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
13:40 hrs
27 AGO 2019
Lic. Chigñas

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

ASUNTO: Se remite iniciativa.

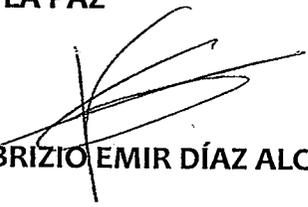
MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR, Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos exponemos:

Por este conducto, le solicitamos de la manera más atenta se sirva, incluir en el orden del día de la sesión ordinaria de fecha 28 de agosto, la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por el que - **SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN TERCERA Y SE RECURRE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.** Iniciativa que se anexa al presente oficio.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ.


DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 26 de agosto de 2019.

DIPUTADO

CÉSAR MORALES NIÑO

ASUNTO: Se remite Iniciativa.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H. CONGRESO

DEL ESTADO DE OAXACA DE LA LXIV LEGISLATURA

EDIFICIO

MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ, y FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR, Diputados integrantes de esta LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, en uso del derecho de iniciativa que a los representantes populares otorgan los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 20, 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 55 58 y 59 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con todo respeto comparecemos exponemos:

Que, por su conducto presentamos ante esa soberanía la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN TERCERA Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.** Fundamento la presente iniciativa en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

2

ÚNICO. – El Estado Mexicano, ha suscrito y ratificado diversos instrumentos que buscan garantizar el respeto a la dignidad e integridad de las mujeres, su igualdad jurídica ante el varón; así como a la eliminación de la violencia y de todas las formas de discriminación contra la mujer; entre los cuales se encuentran, La convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer y la convención interamericana para Prevenir , Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer.

La Ley General de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en su artículo 1º establece la coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable con la finalidad de fortalecer la soberanía y el régimen democrático establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, establece una serie de disposiciones normativas, en las que se encuentra las señaladas en el artículo 49.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

ARTÍCULO 49. Corresponde a las entidades federativas y al Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto por esta ley y los ordenamientos locales aplicables en la materia:

3

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas en concordancia con la política nacional integral desde la perspectiva de género para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Ejercer sus facultades reglamentarias para la aplicación de la presente ley;
- III. Coadyuvar en la adopción y consolidación del Sistema;
- IV. Participar en la elaboración del Programa;
- V. Fortalecer e impulsar la creación de las instituciones públicas y privadas que prestan atención a las víctimas;
- VI. Integrar el Sistema Estatal de Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e incorporar su contenido al Sistema;
- VII. Promover, en coordinación con la Federación, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las mujeres y de la no violencia, de acuerdo con el Programa;
- VIII. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las mujeres y mejorar su calidad de vida;
- IX. Proveer de los recursos presupuestarios, humanos y materiales, en coordinación con las autoridades que integran los sistemas locales, a los programas estatales y el Programa;



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

LXIV Legislatura Constitucional

Dip. María de Jesús Mendoza Sánchez.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

- 4
- X. **Impulsar y apoyar la creación, operación o fortalecimiento de los refugios para las víctimas conforme al modelo de atención diseñado por el Sistema;**
 - XI. **Promover programas de información a la población en la materia;**
 - XII. **Impulsar programas reeducativos integrales de los agresores;**
 - XIII. **Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;**
 - XIV. **Rendir un informe anual sobre los avances de los programas locales;**
 - XV. **Promover investigaciones sobre las causas y las consecuencias de la violencia contra las mujeres;**
 - XVI. **Revisar y evaluar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales, con base en los resultados de las investigaciones previstas en la fracción anterior;**
 - XVII. **Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, en la ejecución de los programas estatales;**
 - XVIII. **Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre la prevención, atención y sanción de la violencia contra mujeres, a fin de mejorar los mecanismos para su erradicación;**
 - XIX. **Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, la información necesaria para la elaboración de éstas;**
 - XX. **Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley, así como para establecer como agravantes los delitos contra la vida y la integridad cuando estos sean cometidos contra mujeres, por su condición de género;**



XXI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;

XXII. Especializar a las y los agentes del Ministerio Público, peritos, personal que atiende a víctimas a través de programas y cursos permanentes en:

a) Derechos humanos y género;

b) Perspectiva de género para la debida diligencia en la conducción de averiguaciones previas y procesos judiciales relacionados con discriminación, violencia y feminicidio;

c) Incorporación de la perspectiva de género en los servicios periciales; eliminación de estereotipos sobre el rol social de las mujeres, entre otros.

XXIII. Crear un registro público sistemático de los delitos cometidos en contra de mujeres, que incluya la clasificación de los hechos de los que tenga conocimiento, lugar de ocurrencia y lugar de hallazgo de los cuerpos, características socio demográficas de las víctimas y del sujeto activo, especificando su tipología, relación entre el sujeto activo y pasivo, móviles, diligencias básicas a realizar, así como las dificultades para la práctica de diligencias y determinaciones; los índices de incidencia y reincidencia, consignación, sanción y reparación del daño. Este registro se integrará a la estadística criminal y victimal para definir políticas en materia de prevención del delito, procuración y administración de justicia;

XXIII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, feminicidio, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, y

XXIV. Las demás aplicables a la materia, que les conceda la ley u otros ordenamientos legales.

Las autoridades federales, harán las gestiones necesarias para propiciar que las autoridades locales reformen su legislación, para considerar como agravantes los delitos contra la vida y la integridad corporal cometidos contra mujeres.

La normatividad Federal, señala una serie de obligaciones que corresponden llevar a cabo a nuestro estado, con la correspondiente aprobación de un presupuesto para realizar dichas actividades por parte de los tres órdenes de gobierno.

Ahora bien, la ley general en comento para el caso de incumplimiento de la ley solo señala lo siguiente:

ARTÍCULO 60. Será causa de responsabilidad administrativa el incumplimiento de esta ley y se sancionará conforme a las leyes en la materia.

En el caso de nuestra entidad, no se establece ninguna disposición al respecto.

Es derivado de lo anterior, por lo que presentamos, la siguiente iniciativa a fin de establecer en nuestra normatividad, las sanciones a las que puedan incurrir los servidores públicos que simulen estar llevando a cabo esfuerzos en favor de las mujeres.

Por todo lo anterior, someto a la consideración de esta honorable Asamblea el siguiente:

D E C R E T O :

7
ÚNICO. - SE REFORMA LA FRACCIÓN II Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN TERCERA Y SE RECORRE EN SU ORDEN LA SUBSECUENTE AL ARTICULO 56 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO. Para quedar de la siguiente manera:

Artículo 56. Corresponde al Congreso del Estado:

- I. Vigilar que el marco normativo del Estado garantice el cumplimiento de la presente Ley;
- II. Aprobar en el presupuesto anual de egresos del gobierno del Estado, recursos para el Programa;
- III. Auditar el Presupuesto que al respecto ejerza el gobierno del Estado, los órganos autónomos, así como el que destinen los municipios en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres con enfoque de resultados.

Las observaciones derivadas de la auditoria, serán notificadas en primera instancia a las autoridades que las hayan originado, así como al Sistema.

Las sanciones administrativas a que haya lugar serán consideradas como graves y se regirá por lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca; y

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

IV. Las demás que le confiera esta Ley y otros ordenamientos aplicables.

8

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al momento de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Con fundamento en los artículos 51 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 Fracción XXVIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y 42 fracción XXVIII solicito que la presente iniciativa se turne para su análisis y dictamen a la Comisión permanente de Igualdad de Género.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA
SÁNCHEZ.




DIP. FABRIZIO EMIR DÍAZ ALCAZAR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARÍA DE JESÚS
MENDOZA SÁNCHEZ